

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y TIENE POR INTERESADO A SALMONES HUMBOLDT SpA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **1521**

VALPARAÍSO, **30 JUN 2020**

VISTO: El recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Calveti Zuñiga, en representación de Salmones Humboldt SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.402, de fecha 30 de abril de 2020; la carta respuesta ingresada por la solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 2.357, de fecha 26 de febrero de 2020; la Carta (D.J.) N° 584 de fecha 17 de febrero de 2020, las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; y el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las Resoluciones Exentas N° 226 de 2019 y N° 1029 de 2020, de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico (I) N° 04/2020, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 0255, de fecha 08 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que las comunidades indígenas Encura Mapu, Lafkenche Kupal, Lafken Mapu, We Tripantu, Huerque Mapu Lafken y Kalfu Lafken, C.I. SUBPESCA N° 5.238, complementado con el N° 12.291, ambos de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Maullín, Región de Los Lagos, denominado "**Carelmapu**", el cual fue declarado admisible mediante la Resolución Exenta N° 226 de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que don Ricardo Calveti Zuñiga, en representación de Salmones Humboldt SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.773 de fecha 29 de octubre de 2019, solicitó se tuviera presente la calidad de interesada de dicha sociedad dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de ECMPO indicado precedentemente.

3.- Que con el objeto de dar curso a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 inciso 1° de la Ley 19.880, se requirió al peticionario a fin de que remitiera antecedentes adicionales, en un plazo de cinco días, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 inciso 1° de la Ley N° 19.880.

4.- Que dicho requerimiento fue respondido mediante carta ingresada por la solicitante, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.357, de fecha 26 de febrero de 2020, acompañando los antecedentes complementarios requeridos, cuestión que no se tuvo a la vista al momento de resolver su solicitud.

5.- Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1029 de 2020, de este origen, se tuvo por desistido a Salmones Humboldt SpA, de su solicitud presentada mediante C.I. SUBPESCA N° 13.773.

6.- Que, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.402, de fecha 30 de abril de 2020, citado en Visto, Salmones Humboldt SpA interpone recurso administrativo de reposición en contra de la resolución antes señalada.

7.- Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

8.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" y a "aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva".

9.- Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero sugiere tener en consideración la calidad de interesado de Salmones Humboldt SpA.

10.- Que de acuerdo a lo anterior, corresponde acoger el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1029, dejando a esta última sin efecto y reconociendo, en consecuencia, la calidad de interesado de Salmones Humboldt SpA en el procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO "**Carelmapu**".

RESUELVO:

1° Acójase el recurso de reposición interpuesto por don Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Salmones Humboldt SpA, C.I. SUBPESCA N° 4.402 de fecha 30 de abril de 2020, en virtud de lo expuesto en los considerandos previos y lo dispuesto en los artículos 21 y 59 de la Ley 19.880, dejándose sin efecto, en consecuencia, la Resolución Exenta N° 1029, de fecha 16 de abril de 2020, de esta Subsecretaría.

2° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Carelmapu**", declarado admisible por Resolución Exenta N° 226 de 2019, a Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 y 59 de la Ley N° 19.880.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4° Transcríbese copia de la presente resolución a las comunidades indígenas Encura Mapu, Lafkenche Kupal, Lafken Mapu, We Tripantu, Huerque Mapu Lafken y Kalfu Lafken, con domicilio en Carelmapu S/N, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, casilla electrónica josemolina1971@gmail.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE.**



LOP/NVC


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)